



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVII

Victoria, Tam., miércoles 18 de abril de 2012.

Número 47

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Isla del Hombre (Isla de Man) para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, hecho en la Ciudad de México el dieciocho de marzo de dos mil once y en Douglas el once de abril de dos mil once..... 2

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de las Islas Cook para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, firmado en las Ciudades de México y Rarotonga, el ocho y el veintidós de noviembre de dos mil diez..... 8

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas..... 13

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO a los CC. Pablo Viuni Becerra López y María Magdalena López Pastrana del poblado N.C.P.A. "ALTA CUMBRE" del municipio de Victoria, Tamaulipas, Expediente 340/2011. (1ª. Publicación). ANEXO.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO por el que se decreta la expropiación, por causa de utilidad pública, de un predio compuesto por 46-02-86.31 HAS. (CUARENTA Y SEIS HECTÁREAS, DOS ÁREAS, OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y UN CENTIÁREAS) ubicado en "CONGREGACIÓN LOMAS DEL REAL" del Municipio de Altamira, Tamaulipas. (1ª. Publicación). ANEXO.

ACUERDO por el que se decreta la expropiación, por causa de utilidad pública, de un predio compuesto por dos polígonos el primero de 30-52-85.442 hectáreas y el segundo de 07-32-90.965 hectáreas que nos da una superficie total de 37-85-76.407 HAS. (TREINTA Y SIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, SETENTA Y SEIS PUNTO CUATROCIENTOS SIETE CENTIÁREAS) ubicado en "ESTACIÓN COLONIA" del Municipio de Altamira, Tamaulipas. (1ª. Publicación). ANEXO.

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Isla del Hombre (Isla de Man) para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, hecho en la Ciudad de México el dieciocho de marzo de dos mil once y en Douglas el once de abril de dos mil once.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El dieciocho de marzo de dos mil once, en la Ciudad de México y el once de abril de dos mil once, en Douglas, se firmó el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Isla del Hombre (Isla de Man) para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el quince de diciembre de dos mil once, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil doce.

Las notificaciones a que se refiere el Artículo 13 del Acuerdo, se efectuaron en las ciudades de Douglas y México, el dos de agosto de dos mil once y el tres de febrero de dos mil doce, respectivamente.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el veintiocho de febrero de dos mil doce.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el cuatro de marzo de dos mil doce.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.**- Rúbrica.

ARTURO AQUILES DAGER GÓMEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Isla del Hombre (Isla de Man) para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, hecho en la Ciudad de México el dieciocho de marzo de dos mil once y en Douglas el once de abril de dos mil once, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA ISLA DEL HOMBRE (ISLA DE MAN) PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

EN TANTO QUE se reconoce que la Isla del Hombre (Isla de Man), bajo los términos de la autorización del Reino Unido, tiene el derecho de negociar, concluir, ejecutar y, sujeto a los términos de este Acuerdo, concluye un acuerdo de intercambio de información tributaria con México;

CONSIDERANDO que el 13 de diciembre de 2000, la Isla del Hombre (Isla de Man) asumió un compromiso político con los principios de intercambio efectivo de información de la OCDE y participó activamente en la redacción del Modelo de Convenio de la OCDE para el Intercambio de Información en Materia Tributaria;

TODA VEZ QUE las Partes desean mejorar y facilitar los términos y condiciones que rigen el intercambio de información en materia tributaria;

AHORA, POR CONSIGUIENTE, las Partes han acordado concluir el siguiente Acuerdo que contiene obligaciones en parte sólo para las Partes:

ARTÍCULO 1**Objeto y Alcance del Acuerdo**

Las autoridades competentes de las Partes se prestarán asistencia a través del intercambio de información que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de la legislación interna de las Partes con respecto a los impuestos comprendidos por este Acuerdo. Dicha información comprenderá aquella que sea previsiblemente relevante para la determinación, liquidación, ejecución, recuperación o recaudación de dichos impuestos, con respecto a las personas sujetas a esos impuestos, o de la investigación o enjuiciamiento de asuntos fiscales relacionados con dichas personas. Los derechos y garantías reconocidos a las personas por la legislación o la práctica administrativa de la Parte Requerida seguirán siendo aplicables siempre que no impidan o retrasen indebidamente el intercambio efectivo de información.

ARTÍCULO 2**Jurisdicción**

La Parte Requerida no estará obligada a proporcionar información que no esté en poder de sus autoridades ni en posesión o sea obtenible por personas que estén dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 3**Impuestos Comprendidos**

1. Los impuestos que están sujetos a este Acuerdo son:
 - (a) en la Isla del Hombre (Isla de Man), impuestos sobre la renta o utilidad; y
 - (b) en México:
 - (i) impuesto sobre la renta federal,
 - (ii) impuesto empresarial a tasa única, y
 - (iii) impuesto al valor agregado.
2. Este Acuerdo también se aplicará a los impuestos idénticos o sustancialmente similares que se establezcan con posterioridad a la fecha de firma del presente Acuerdo, que se añadan a los actuales o les sustituyan. Asimismo, los impuestos comprendidos podrán ampliarse o modificarse mediante acuerdo mutuo entre las Partes a través de un intercambio de notas. Las autoridades competentes de las Partes se notificarán mutuamente cualquier cambio sustancial en los impuestos y en las medidas para recabar la información comprendida por este Acuerdo.

ARTÍCULO 4**Definiciones**

1. Para los efectos del presente Acuerdo, a menos de que se exprese algo distinto:
 - (a) la expresión "Isla del Hombre (Isla de Man)" significa la Isla de Man (referida como "Isla del Hombre" conforme a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular en la fracción XII del Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta), incluyendo su mar territorial, de conformidad con el derecho internacional;
 - (b) el término "México" significa los Estados Unidos Mexicanos; empleado en un sentido geográfico incluye el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, comprendiendo las partes integrantes de la Federación, las islas, incluyendo los arrecifes y los cayos en los mares adyacentes, las islas de Guadalupe y de Revillagigedo, la plataforma continental y el fondo marino y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes, las aguas de los mares territoriales y las marítimas interiores y más allá de las mismas, las áreas sobre las cuales, de conformidad con el derecho internacional, México puede ejercer sus derechos soberanos de exploración y explotación de los recursos naturales del fondo marino, subsuelo y las aguas suprayacentes, y el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, en la extensión y bajo las condiciones establecidas por el derecho internacional;
 - (c) la expresión "fondo o plan de inversión colectiva" significa cualquier vehículo de inversión colectiva, independientemente de su forma legal. La expresión "fondo o plan de inversión colectiva público" significa todo plan de inversión colectiva siempre que las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o plan estén a disposición inmediata del público para su adquisición, venta o reembolso. Las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan están a disposición inmediata "del público" para su compra, venta o reembolso, si la compra, venta o reembolso no están restringidas implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversionistas;
 - (d) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica para efectos impositivos;
 - (e) la expresión "autoridad competente" significa, en el caso de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en el caso de la Isla del Hombre (Isla de Man), el Asesor de Impuesto sobre la Renta o su delegado(a);

- (f) la expresión “legislación penal” significa todas las disposiciones legales penales designadas como tales por la legislación interna, independientemente de que se encuentren comprendidas en la legislación fiscal, el código penal u otras leyes;
 - (g) la expresión “asuntos penales fiscales” significa los asuntos fiscales que involucran una conducta intencional susceptible de enjuiciamiento conforme a la legislación penal de la Parte Requerente;
 - (h) el término “información” significa todo hecho, declaración o registro, cualquiera que sea la forma que revista;
 - (i) la expresión “medidas para recabar información” significa las leyes y procedimientos administrativos o judiciales que permitan a una Parte obtener y proporcionar la información solicitada;
 - (j) la expresión “privilegio legal” significa:
 - (i) comunicaciones entre un asesor legal profesional y su cliente o cualquier persona que represente a su cliente, efectuadas en relación con el otorgamiento de asesoría legal al cliente;
 - (ii) comunicaciones entre un asesor legal profesional y su cliente o cualquier persona que represente a su cliente o entre dicho asesor o su cliente o cualquier representante y cualquier otra persona efectuadas en relación con, o en consideración a procedimientos legales y para los efectos de dichos procedimientos; y
 - (iii) datos anexos o referidos a dichas comunicaciones y efectuados:
 - b) en relación con el otorgamiento de asesoría legal; o
 - c) en relación con o en consideración a procedimientos legales, y para los fines de dichos procedimientos, cuando estén en posesión de una persona que tiene derecho a la propiedad de ellos.
No están sujetos a privilegio legal, los datos cuya propiedad tenga la intención de promover un fin penal.
 - (k) el término “Parte” significa México o la Isla del Hombre (Isla de Man), según lo requiera el contexto;
 - (l) el término “persona” comprende a una persona física, a una sociedad y a cualquier otra agrupación de personas;
 - (m) la expresión “clase principal de acciones” significa la clase o clases de acciones que representen la mayoría de los derechos de voto y valor de la sociedad;
 - (n) la expresión “sociedad cotizada en Bolsa” significa cualquier sociedad cuya principal clase de acciones cotice en un mercado de valores reconocido, siempre que sus acciones cotizadas estén a disposición inmediata del público para su venta o adquisición. Las acciones pueden ser adquiridas o vendidas “por el público” si la compra o venta de acciones no está restringida implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversionistas;
 - (o) la expresión “mercado de valores reconocido” significa cualquier mercado de valores acordado por las autoridades competentes de las Partes;
 - (p) la expresión “Parte Requerida” significa la Parte a la que se solicita que proporcione información;
 - (q) la expresión “Parte Requerente” significa la Parte que solicite información; y
 - (r) el término “impuesto” significa cualquier impuesto al que sea aplicable este Acuerdo.
2. Para la aplicación del Acuerdo en cualquier momento por una Parte, cualquier término no definido en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de esa Parte, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal aplicable de esa Parte sobre el significado previsto para dicho término por otras leyes de esa Parte.

ARTÍCULO 5

Intercambio de Información Previa Solicitud

1. La autoridad competente de la Parte Requerida deberá proporcionar, previa solicitud, información para los fines previstos en el Artículo 1. Dicha información se intercambiará independientemente de que la Parte Requerida la necesite para sus propios fines fiscales, o que la conducta investigada constituyera un delito de conformidad con la legislación de la Parte Requerida si dicha conducta ocurriera en la jurisdicción de la Parte Requerida.
2. Si la información en posesión de la autoridad competente de la Parte Requerida no fuera suficiente para permitirle dar cumplimiento con la solicitud de información, esa Parte usará todas las medidas pertinentes que sean necesarias para recabar la información con el fin de proporcionar a la Parte Requerente la información solicitada, con independencia de que la Parte Requerida pueda no necesitar dicha información para sus propios fines fiscales.
3. Si se solicita específicamente por la autoridad competente de la Parte Requerente, la autoridad competente de la Parte Requerida deberá proporcionar información conforme a este Artículo, en la medida permitida por su legislación interna, en forma de declaraciones de testigos y copias autenticadas de registros originales.

4. Cada Parte deberá asegurarse que, para los fines especificados en el Artículo 1 del Acuerdo, su autoridad competente tiene la facultad de obtener y proporcionar, previa solicitud:
 - (a) información en posesión de bancos, otras instituciones financieras, y de cualquier persona, incluyendo a los mandatarios y fiduciarios, que actúen en calidad de agente o fiduciaria;
 - (b) (i) información relacionada con la propiedad y el beneficiario de sociedades, sociedades de personas, fundaciones y otras personas, y dentro de las limitaciones del Artículo 2, cualquier otra persona comprendida en una cadena de propiedad, incluyendo, en el caso de esquemas de inversión colectiva, información sobre acciones, unidades y otros intereses;
 - (ii) en el caso de fideicomisos, información sobre fideicomitentes, fideicomisarios, protectores y beneficiarios; y
 - (iii) en el caso de fundaciones, información sobre fundadores, miembros del consejo de la fundación y beneficiarios.
5. Este Acuerdo no crea una obligación para las Partes de obtener o proporcionar información sobre la propiedad, con respecto a las sociedades cotizadas en Bolsa, o planes públicos de inversión colectiva, a menos que dicha información pueda obtenerse sin generar dificultades desproporcionadas.
6. Al realizar una solicitud de información en virtud de este Acuerdo, la autoridad competente de la Parte Requirente proporcionará la siguiente información a la autoridad competente de la Parte Requerida con el fin de demostrar lo previsiblemente relevante de la información solicitada:
 - (a) la identidad de la persona sometida a inspección o investigación;
 - (b) una declaración sobre la información solicitada, incluyendo la naturaleza y la forma en que la Parte Requirente desee recibir la información de la Parte Requerida;
 - (c) la finalidad fiscal para la que se solicita la información;
 - (d) los motivos para considerar que la información solicitada se encuentra en el territorio de la Parte Requerida, o está en posesión o es obtenible por una persona que se encuentre en la jurisdicción de la Parte Requerida;
 - (e) en la medida en que se conozcan, el nombre y dirección de cualquier persona que se considere que esté en posesión o pueda obtener la información solicitada;
 - (f) una declaración en el sentido de que la solicitud está de conformidad con la legislación y las prácticas administrativas de la Parte Requirente, que si la información solicitada se encontrara en la jurisdicción de la Parte Requirente, la autoridad competente de esta última estaría en condiciones de obtener la información bajo su legislación o en el curso normal de la práctica administrativa y que está conforme al presente Acuerdo;
 - (g) una declaración en el sentido de que la Parte Requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, excepto aquéllos que dieran lugar a dificultades desproporcionadas.
7. La autoridad competente de la Parte Requerida enviará la información solicitada tan pronto como sea razonablemente posible a la Parte Requirente. Para asegurar una pronta respuesta, la autoridad competente de la Parte Requerida deberá:
 - (a) confirmar por escrito la recepción de la solicitud a la autoridad competente de la Parte Requirente y le notificará, en su caso, a la autoridad competente de la Parte Requirente las deficiencias en la solicitud, dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la recepción de la solicitud; y
 - (b) si la autoridad competente de la Parte Requerida no hubiera podido obtener y proporcionar la información en el plazo de noventa (90) días a partir de la recepción de la solicitud, incluyendo si encuentra obstáculos para proporcionar la información o se niegue a proporcionarla, informará inmediatamente a la Parte Requirente, explicando la razón de su imposibilidad, la naturaleza de los obstáculos o las razones de su negativa.

ARTÍCULO 6

Inspecciones Fiscales en el Extranjero

1. Con suficiente anticipación, la Parte Requirente podrá solicitar que la Parte Requerida permita a los representantes de la autoridad competente de la Parte Requirente, el acceso al territorio de la Parte Requerida, en la medida que lo permita su legislación interna, para entrevistar a personas físicas y examinar registros con el consentimiento previo por escrito de las personas físicas y otras personas involucradas. La autoridad competente de la Parte Requirente deberá notificar a la autoridad competente de la Parte Requerida del momento y lugar donde se llevará a cabo la reunión prevista con las personas involucradas.

2. A petición de la autoridad competente de la Parte Requirente, la autoridad competente de la Parte Requerida podrá permitir que los representantes de la autoridad competente de la Parte Requirente asistan a una inspección fiscal en el territorio de la Parte Requerida.
3. Si se accede a la petición a que se refiere el párrafo 2, la autoridad competente de la Parte Requerida que realice la inspección notificará, tan pronto como sea posible, a la autoridad competente de la Parte Requirente del momento y el lugar de la inspección, la autoridad o persona autorizada para llevarla a cabo, y los procedimientos y condiciones exigidos por la Parte Requerida para la realización de la inspección. La Parte Requerida que realice la inspección tomará todas las decisiones relacionadas con la misma.

ARTÍCULO 7

Posibilidad de Rechazar una Solicitud

1. No se exigirá a la Parte Requerida que obtenga o proporcione información que la Parte Requirente no pueda obtener en virtud de su propia legislación para efectos de la administración o aplicación de su propia legislación fiscal. La autoridad competente de la Parte Requerida podrá rechazar su asistencia cuando la solicitud no se formule de conformidad con este Acuerdo.
2. Las disposiciones de este Acuerdo no impondrán a una Parte la obligación de proporcionar información sujeta a privilegio legal o de proporcionar información que revele cualquier secreto comercial, empresarial, industrial, profesional o un proceso comercial. No obstante lo anterior, la información a que se hace referencia en el Artículo 5, párrafo 4, no se tratará como un secreto o proceso comercial, simplemente por ajustarse a los criterios de dicho párrafo.
3. La Parte Requerida podrá rechazar la solicitud de información si la revelación de información es contraria al orden público (*ordre public*).
4. Una solicitud de información no será rechazada por haber sido impugnado el crédito fiscal que origine la solicitud.
5. La Parte Requerida podrá rechazar una solicitud de información si la información es requerida por la Parte Requirente para administrar o hacer cumplir una disposición de la legislación fiscal de la Parte Requirente, o cualquier requisito relacionado con ella, que discrimine contra un nacional de la Parte Requerida en comparación con un nacional de la Parte Requirente en las mismas circunstancias.

ARTÍCULO 8

Confidencialidad

1. Toda información otorgada y recibida por las autoridades competentes de las Partes deberá mantenerse confidencial.
2. Dicha información sólo será divulgada a personas o autoridades (incluyendo tribunales y órganos administrativos) relacionadas a los fines especificados en el Artículo 1, y utilizada por dichas personas o autoridades únicamente para dichos fines, incluyendo la determinación de cualquier recurso. Para estos fines, la información podrá ser divulgada en procedimientos públicos de tribunales o en resoluciones judiciales.
3. Dicha información no podrá ser utilizada para otros fines que no sean los establecidos en el Artículo 1 sin el consentimiento expreso por escrito de la autoridad competente de la Parte Requerida.
4. La información otorgada a la Parte Requirente de conformidad con este Acuerdo no será divulgada a cualquier otra jurisdicción.

ARTÍCULO 9

Costos

A menos que las autoridades competentes de las Partes acuerden lo contrario, los costos ordinarios para proporcionar asistencia serán pagados por la Parte Requerida, y los costos extraordinarios para proporcionar asistencia (incluyendo costos por involucrar asesores externos en relación con litigios o de otra manera) serán sufragados por la Parte Requirente. Las autoridades competentes respectivas se consultarán esporádicamente con respecto a este Artículo, y en particular la autoridad competente de la Parte Requerida se consultará con la autoridad competente de la Parte Requirente, si se espera que sean significativos los costos por proporcionar información con respecto a una solicitud específica.

ARTÍCULO 10

Legislación de Implementación

Las Partes promulgarán la legislación que sea necesaria para cumplir y hacer efectivos los términos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11 Procedimiento de Acuerdo Mutuo

1. Cuando surjan dudas o dificultades entre las Partes en relación con la aplicación o la interpretación del presente Acuerdo, las autoridades competentes harán lo posible por resolverlas mediante acuerdo mutuo.
2. Además del acuerdo a que se refiere el párrafo 1, las autoridades competentes de las Partes podrán convenir los procedimientos que deban seguirse de conformidad con los Artículos 5, 6 y 9.
3. Las autoridades competentes de las Partes podrán comunicarse directamente entre sí para alcanzar un acuerdo conforme a este Artículo.
4. Las Partes también podrán acordar otras formas de resolución de controversias.

ARTÍCULO 12 Interpretación

Las autoridades competentes podrán tomar en consideración los comentarios al Acuerdo sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria de 2002 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (Acuerdo Modelo de la OCDE) cuando se interpreten disposiciones de este Acuerdo que sean idénticas a las disposiciones del Acuerdo Modelo de la OCDE.

ARTÍCULO 13 Entrada en Vigor

1. Cada una de las Partes notificará a la Otra por escrito que se han cumplido los procedimientos requeridos por su legislación para la entrada en vigor del presente Acuerdo. Este Acuerdo entrará en vigor el trigésimo (30) día después de la fecha de la última notificación.
2. Una vez que entre en vigor, las disposiciones de este Acuerdo tendrán efecto:
 - (a) a partir de esa fecha para asuntos penales fiscales; y
 - (b) a partir de esa fecha para todos los demás asuntos contemplados por el Artículo 1, pero únicamente respecto de ejercicios fiscales que comiencen el o a partir del 31 de diciembre de 2011 o, cuando no exista ejercicio fiscal, todos los cargos por impuestos que se generen el o a partir del 31 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 14 Terminación

1. Este Acuerdo permanecerá en vigor hasta que una de las Partes lo dé por terminado. Cualquier Parte podrá dar por terminado el Acuerdo mediante una notificación de terminación por escrito al menos con seis (6) meses de antelación a que concluya cualquier año de calendario que comience el o a partir de la expiración de un periodo de dos (2) años, a partir de la fecha de su entrada en vigor.
2. En ese caso, el Acuerdo dejará de surtir efectos el primer día de enero del año de calendario siguiente a aquél en el que se dé la notificación.
3. No obstante la terminación de este Acuerdo, las Partes permanecerán obligadas a observar lo dispuesto por el Artículo 8 con respecto a cualquier información obtenida bajo el presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

HECHO en la Ciudad de México el 18 de marzo de dos mil once y en Douglas el 11 de abril de dos mil once, por duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Isla del Hombre (Isla de Man): la Ministra del Tesoro, **Anne Valerie Craine**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Isla del Hombre (Isla de Man) para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, hecho en la Ciudad de México el dieciocho de marzo de dos mil once y en Douglas el once de abril de dos mil once.

Extiendo la presente, en quince páginas útiles, en la Ciudad de México, el siete de febrero de dos mil doce, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de las Islas Cook para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, firmado en las Ciudades de México y Rarotonga, el ocho y el veintidós de noviembre de dos mil diez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El ocho y el veintidós de noviembre de dos mil diez, en las Ciudades de México y Rarotonga, respectivamente, se firmó el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de las Islas Cook para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el quince de diciembre de dos mil once, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil doce.

Las notificaciones a que se refiere el Artículo 12 del Acuerdo, se efectuaron en las ciudades de Rarotonga y Wellington, el dos de septiembre de dos mil once y el treinta y uno de enero de dos mil doce, respectivamente.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el veintiocho de febrero de dos mil doce.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el tres de marzo de dos mil doce.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.**- Rúbrica.

ARTURO AQUILES DAGER GÓMEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de las Islas Cook para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, firmado en las Ciudades de México y Rarotonga, el ocho y el veintidós de noviembre de dos mil diez, respectivamente, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LAS ISLAS COOK PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de las Islas Cook deseando facilitar el intercambio de información en materia tributaria han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Objeto y Alcance del Acuerdo

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se prestarán asistencia a través del intercambio de información que sea previsiblemente relevante para la administración y la aplicación de la legislación interna de las Partes Contratantes con respecto a los impuestos comprendidos por este Acuerdo. Dicha información deberá incluir aquella que sea previsiblemente relevante para la determinación, liquidación y recaudación de dichos impuestos, para el cobro y la ejecución de los créditos fiscales o la investigación o enjuiciamiento de casos en materia tributaria. La información se intercambiará de acuerdo con las disposiciones de este Acuerdo y se tratará de manera confidencial según lo dispuesto en el Artículo 8. Los derechos y garantías reconocidos a las personas por la legislación o práctica administrativa de la Parte requerida seguirán siendo aplicables siempre que no impidan o retrasen indebidamente el intercambio efectivo de información.

ARTÍCULO 2

Jurisdicción

La Parte requerida no estará obligada a proporcionar información que no esté en poder de sus autoridades ni en posesión o bajo el control de personas que estén dentro de su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 3

Impuestos Comprendidos

1. Los impuestos a los que se aplica este Acuerdo son los impuestos de cualquier clase y naturaleza exigidos por las Partes Contratantes a la fecha de la firma de este Acuerdo.

2. Este Acuerdo también se aplicará a los impuestos idénticos o substancialmente similares que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del presente Acuerdo, y que se añadan a los actuales o les sustituyan. Además, los impuestos comprendidos podrán ampliarse o modificarse mediante acuerdo mutuo entre las Partes Contratantes a través de un intercambio de notas. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes deberán notificarse mutuamente cualquier cambio sustancial en los impuestos y en las medidas para recabar información, comprendidos por este Acuerdo.
3. Este Acuerdo no se aplicará a los impuestos establecidos por los estados, municipios u otras subdivisiones políticas de una Parte Contratante.

ARTÍCULO 4 **Definiciones**

1. Para los efectos del presente Acuerdo, a menos que se exprese otra cosa:
 - (a) la expresión "Parte Contratante" significa México o las Islas Cook según lo requiera el contexto;
 - (b) el término "México" significa los Estados Unidos Mexicanos; empleado en un sentido geográfico incluye el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, comprendiendo las partes integrantes de la Federación, las islas, incluyendo los arrecifes y los cayos en los mares adyacentes, las islas de Guadalupe y de Revillagigedo, la plataforma continental y el fondo marino y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes, las aguas de los mares territoriales y las marítimas interiores y más allá de las mismas, las áreas sobre las cuales, de conformidad con el derecho internacional, México puede ejercer sus derechos soberanos de exploración y explotación de los recursos naturales del fondo marino, subsuelo y las aguas suprayacentes, y el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, en la extensión y bajo las condiciones establecidas por el derecho internacional;
 - (c) la expresión "Islas Cook" significa el territorio de las Islas Cook;
 - (d) la expresión "autoridad competente" significa:
 - i) en el caso de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - ii) en el caso de las Islas Cook, el Recaudador de Impuestos Internos o un representante autorizado del Recaudador;
 - (e) el término "persona" comprende a las personas físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;
 - (f) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica para efectos impositivos;
 - (g) la expresión "sociedad cotizada en Bolsa" significa cualquier sociedad cuya clase principal de acciones cotice en un mercado de valores reconocido siempre que sus acciones cotizadas estén a disposición inmediata del público para su venta o adquisición. Las acciones pueden ser adquiridas o vendidas "por el público" si la compra o venta de acciones no está restringida implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversionistas;
 - (h) la expresión "clase principal de acciones" significa la clase o clases de acciones que representen la mayoría de los derechos de voto y del valor de la sociedad;
 - (i) la expresión "mercado de valores reconocido" significa cualquier mercado de valores acordado por las autoridades competentes de las Partes Contratantes;
 - (j) la expresión "fondo o plan de inversión colectiva" significa cualquier vehículo de inversión colectiva, independientemente de su forma legal. La expresión "fondo o plan de inversión colectiva público" significa todo fondo o plan de inversión colectiva siempre que las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o plan estén a disposición inmediata del público para su adquisición, venta o reembolso. Las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan están a disposición inmediata del "público" para su compra, venta o reembolso si la compra, venta o reembolso no están restringidas implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversionistas;
 - (k) el término "impuesto" significa cualquier impuesto al que sea aplicable este Acuerdo;
 - (l) la expresión "Parte requirente" significa la Parte Contratante que solicite información;
 - (m) la expresión "Parte requerida" significa la Parte Contratante a la que se solicita que proporcione información;
 - (n) la expresión "medidas para recabar información" significa las leyes y procedimientos administrativos o judiciales que permitan a una Parte Contratante obtener y proporcionar la información solicitada;
 - (o) el término "información" significa todo hecho, declaración o registro, cualquiera que sea la forma que revista;
 - (p) la expresión "asuntos penales fiscales" significa los asuntos fiscales que involucran una conducta intencional susceptible de enjuiciamiento conforme a la legislación penal de la Parte requirente;

- (q) la expresión "legislación penal" significa todas las disposiciones legales penales designadas como tales por la legislación interna, independientemente de que se encuentren comprendidas en la legislación fiscal, el código penal u otras leyes.
2. Para la aplicación del Acuerdo en cualquier momento por una Parte Contratante, todo término o expresión no definido en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de esa Parte, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal aplicable de esa Parte sobre el significado previsto para dicho término por otras leyes de esa Parte.

ARTÍCULO 5

Intercambio de Información Previa Solicitud

1. La autoridad competente de la Parte requerida deberá proporcionar, previa solicitud, información para los fines previstos en el Artículo 1. Dicha información se intercambiará independientemente de que la conducta investigada pudiera constituir un delito de conformidad con la legislación de la Parte requerida si dicha conducta ocurriera en la Parte requerida.
2. Si la información en posesión de la autoridad competente de la Parte requerida no fuera suficiente para permitirle dar cumplimiento con la solicitud de información, esa Parte usará todas las medidas pertinentes para recabar información con el fin de proporcionar a la Parte requirente la información solicitada, con independencia de que la Parte requerida pueda no necesitar dicha información para sus propios fines fiscales.
3. Si es solicitado específicamente por la autoridad competente de la Parte requirente, la autoridad competente de la Parte requerida deberá proporcionar información de conformidad con este Artículo, en la medida permitida por su legislación interna, en forma de declaraciones de testigos y copias autenticadas de documentos originales.
4. Cada Parte Contratante deberá asegurarse de que, para los fines especificados en el Artículo 1 de este Acuerdo, su autoridad competente tiene la facultad de obtener y proporcionar, previa solicitud:
- (a) información en posesión de bancos, otras instituciones financieras, y de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluyendo los agentes y fiduciarios;
 - (b) información relativa a la propiedad de sociedades, sociedades de personas, fideicomisos, fundaciones, y otras personas, incluyendo, dentro de las limitaciones del Artículo 2, la información sobre la propiedad de todas las personas que componen una cadena de propiedad; en el caso de fideicomisos, información sobre los fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios; y en el caso de fundaciones, información sobre los fundadores, los miembros del consejo de la fundación y los beneficiarios. Además, este Acuerdo no crea una obligación para las Partes Contratantes de obtener o proporcionar información sobre la propiedad con respecto a las sociedades cotizadas en Bolsa o fondos o planes de inversión colectiva públicos, a menos que dicha información pueda obtenerse sin ocasionar dificultades desproporcionadas.
5. Al realizar una solicitud de información en virtud de este Acuerdo, la autoridad competente de la Parte requirente proporcionará la siguiente información a la autoridad competente de la Parte requerida con el fin de demostrar el interés previsible de la información solicitada:
- (a) la identidad de la persona sometida a inspección o investigación;
 - (b) una declaración sobre la información solicitada en la que conste su naturaleza y la forma en que la Parte requirente desee recibir la información de la Parte requerida;
 - (c) la finalidad fiscal para la que se solicita la información;
 - (d) los motivos para considerar que la información solicitada se encuentra en la Parte requerida o está en la posesión o control de una persona que se encuentre en la jurisdicción de la Parte requerida;
 - (e) en la medida en que se conozcan, el nombre y dirección de toda persona que se considere que esté en posesión de la información solicitada;
 - (f) una declaración en el sentido de que la solicitud es conforme con la legislación y las prácticas administrativas de la Parte requirente, y que si la información solicitada se encontrara en la jurisdicción de dicha Parte requirente, la autoridad competente de esta última estaría en condiciones de obtener la información de conformidad con su legislación o en el curso normal de la práctica administrativa y que la solicitud de información es conforme con el presente Acuerdo;
 - (g) una declaración en el sentido de que la Parte requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, excepto aquellos que dieran lugar a dificultades desproporcionadas.

6. La autoridad competente de la Parte requerida enviará la información solicitada tan pronto como sea posible a la Parte requirente. Para asegurar una pronta respuesta, la autoridad competente de la Parte requerida deberá:
 - (a) Confirmar por escrito la recepción de la solicitud a la autoridad competente de la Parte requirente y le notificará, en su caso, los defectos que hubiera en la solicitud, dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la recepción de la solicitud.
 - (b) Si la autoridad competente de la Parte requerida no hubiera podido obtener y proporcionar la información en el plazo de noventa (90) días a partir de la recepción de la solicitud, incluyendo si encuentra obstáculos para proporcionar la información o se niegue a proporcionarla, informará inmediatamente a la Parte requirente, explicando la razón de su imposibilidad, la naturaleza de los obstáculos o las razones de su negativa.

ARTÍCULO 6

Inspecciones Fiscales en el Extranjero

1. Una Parte Contratante podrá permitir a los representantes de la autoridad competente de la otra Parte Contratante entrar en su territorio con el fin de entrevistarse con personas y de inspeccionar documentos con el consentimiento por escrito de las personas interesadas. La autoridad competente de la Parte mencionada en segundo lugar notificará a la autoridad competente de la Parte mencionada en primer lugar el momento y el lugar de la reunión con las personas interesadas.
2. A petición de la autoridad competente de una Parte Contratante, la autoridad competente de la otra Parte Contratante podrá permitir que representantes de la autoridad competente de la Parte mencionada en primer lugar estén presentes en el momento que proceda durante una inspección fiscal en la Parte mencionada en segundo lugar.
3. Si se accede a la petición a que se refiere el párrafo 2, la autoridad competente de la Parte Contratante que realice la inspección notificará, tan pronto como sea posible, a la autoridad competente de la otra Parte Contratante el momento y el lugar de la inspección, la autoridad o el funcionario designado para llevarla a cabo y los procedimientos y condiciones exigidos por la Parte mencionada en primer lugar para la realización de la misma. La Parte que realice la inspección tomará todas las decisiones con respecto a la misma.

ARTÍCULO 7

Posibilidad de Rechazar una Solicitud

1. No se exigirá a la Parte requerida que obtenga o proporcione información que la Parte requirente no pueda obtener en virtud de su propia legislación para efectos de la administración o aplicación de su legislación fiscal. La autoridad competente de la Parte requerida podrá rechazar su asistencia cuando la solicitud no se formule de conformidad con este Acuerdo.
2. Las disposiciones de este Acuerdo no impondrán a una Parte Contratante la obligación de proporcionar información que revele cualquier secreto comercial, empresarial, industrial, profesional o un proceso comercial. No obstante lo anterior, la información a que se hace referencia en el párrafo 4 del Artículo 5 no se tratará como tal secreto o proceso comercial simplemente por ajustarse a los criterios de dicho párrafo.
3. Las disposiciones de este Acuerdo no impondrán a una Parte Contratante la obligación de obtener o proporcionar información, que pudiera revelar comunicaciones confidenciales entre un cliente y un abogado, asesor jurídico u otro representante legal autorizado, cuando dichas comunicaciones:
 - (a) se produzcan con el propósito de buscar o proporcionar asesoría legal; o
 - (b) se produzcan con el propósito de su utilización en procedimientos legales en curso o previstos.
4. La Parte requerida podrá rechazar una solicitud de información si la revelación de la misma es contraria al orden público (*ordre public*).
5. Una solicitud de información no deberá ser rechazada por haber sido impugnado el crédito fiscal que origine la solicitud.
6. La Parte requerida podrá rechazar una solicitud de información si la Parte requirente la solicita para administrar o hacer cumplir una disposición de su legislación fiscal, o cualquier requisito relacionado con ella, que discrimine contra un nacional de la Parte requerida en comparación con un nacional de la Parte requirente en las mismas circunstancias.

ARTÍCULO 8 **Confidencialidad**

Cualquier información recibida por una Parte Contratante de conformidad con este Acuerdo se tratará como confidencial y sólo podrá revelarse a personas o autoridades (incluyendo tribunales y órganos administrativos), en la jurisdicción de la Parte Contratante encargadas de la determinación o recaudación de los impuestos comprendidos en este Acuerdo, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos o de la resolución de los recursos relativos a los mismos. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esa información para los fines antes mencionados. Ellos podrán revelar la información en procedimientos públicos de los tribunales o en resoluciones judiciales. La información no podrá revelarse a cualquier otra persona, entidad, autoridad o cualquier otra jurisdicción sin el expreso consentimiento por escrito de la autoridad competente de la Parte requerida.

ARTÍCULO 9 **Costos**

La incidencia de los costos incurridos al proporcionar la asistencia será acordada por las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 10 **Legislación para el Cumplimiento del Acuerdo**

Las Partes Contratantes promulgarán la legislación que sea necesaria para cumplir y hacer efectivos los términos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11 **Procedimiento de Acuerdo Mutuo**

1. Cuando surjan dudas o dificultades entre las Partes Contratantes en relación con la implementación o interpretación de este Acuerdo, las autoridades competentes se esforzarán por resolver la cuestión mediante acuerdo mutuo.
2. Además del acuerdo mencionado en el párrafo 1, las autoridades competentes de las Partes Contratantes podrán determinar mutuamente los procedimientos a utilizar según los Artículos 5 y 6.
3. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí con el propósito de llegar a un acuerdo de conformidad con este Artículo.
4. Las Partes Contratantes podrán acordar otras formas de resolución de controversias.

ARTÍCULO 12 **Entrada en Vigor**

Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación en que las Partes Contratantes se comuniquen por escrito, la conclusión de sus procedimientos internos necesarios para tal efecto. Al entrar en vigor, el Acuerdo surtirá efectos:

- (a) tratándose de asuntos penales fiscales en esa fecha; y
- (b) con relación a todos los demás aspectos comprendidos por el Artículo 1 en esa fecha, pero únicamente en cuanto a ejercicios fiscales que inicien en esa fecha o a partir de ella, o cuando no exista ejercicio fiscal, para todos los cobros de impuesto que surjan en esa fecha o a partir de ella.

ARTÍCULO 13 **Terminación**

1. Cualquier Parte Contratante podrá dar por terminado este Acuerdo mediante una notificación de terminación ya sea por la vía diplomática o mediante correo a la autoridad competente de la otra Parte Contratante.
2. Dicha terminación surtirá efectos el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de seis (6) meses a partir de la fecha de la recepción de la notificación de terminación por parte de la otra Parte Contratante.
3. Después de la terminación de este Acuerdo, las Partes Contratantes permanecerán obligadas a observar lo dispuesto por el Artículo 8 en relación con cualquier información obtenida bajo el presente Acuerdo.

En fe de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, han firmado este Acuerdo.

Hecho en las Ciudades de México y Rarotonga, el 8 de noviembre y el 22nd de November de dos mil diez, respectivamente, en duplicado en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de las Islas Cook: el Ministro de Finanzas, **Wilkie Rasmussen**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de las Islas Cook para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, firmado en las Ciudades de México y Rarotonga, el ocho y el veintidós de noviembre de dos mil diez, respectivamente.

Extiendo la presente, en trece páginas útiles, en la Ciudad de México, el diez de febrero de dos mil doce, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO PARA UNA NUEVA GENERACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C.P. ALFREDO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. JOSÉ NORBERTO TREVIÑO Y GARCÍA MANZO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por

conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

- V. Con fecha 23 de febrero del 2011 “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “LA ENTIDAD”: el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas; y por “LA SECRETARÍA”: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad ahora Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARÍA”:

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a EL ACUERDO MARCO.
4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 2, 10, 23 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 2, 10, 23, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los Servicios de Salud en la Entidad para ofrecer la atención medica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operaciones del Programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Av. Francisco I. Madero 414, C.P. 87000, Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Especifico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2011 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 1, 20, 77, 91, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y los artículos 1, 2, 3, 7, 10, 23 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Especifico tiene por objeto transferir recursos presupuestales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, las cuales se describen como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) del Sistema de Protección Social en Salud.

Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del programa y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido en el Anexo 1 del presente convenio, así como a las Reglas de Operación. Para los casos de la intervención Hipoacusia neurosensorial se hará el pago al sustentar el diagnóstico.

En los eventos realizados por las unidades médicas acreditadas por “LA SECRETARÍA” se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este convenio. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50% del citado tabulador, el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre que ésta ocurra en el periodo de vigencia de las Reglas de Operación y sea notificado a la Comisión a más tardar durante el primer trimestre del 2012. En ambos casos los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "Pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente.

Para esto, se deberá registrar bimestralmente en el Sistema del SMNG el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación, y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación durante el ejercicio fiscal 2010, que sean registradas por el prestador de servicios y validadas por el REPSS antes del 31 de enero de 2011 a la Comisión de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus cláusulas y su correspondiente Anexo 1, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA". El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARÁMETROS

"LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados a la provisión de los servicios de las intervenciones contempladas en la Cláusula Primera y/o los conceptos de gasto que, bajo criterio del prestador, fortalecerán la prestación de los servicios a los beneficiarios del SMNG, atendiendo las Reglas de Operación y la normatividad aplicable, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente en las partidas utilizadas para la provisión de los servicios citados en la Cláusula Primera del presente instrumento y/o para el fortalecimiento de la prestación de los servicios a los beneficiarios del SMNG, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.

- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo 1.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARÍA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las Reglas de Operación y disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiera el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y metas establecidos en las Reglas de Operación.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiera el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán para la provisión de los servicios de las intervenciones señaladas en la Cláusula Primera y/o a los conceptos de gasto, que bajo el criterio del prestador, fortalecerá la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios del Programa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.
- IV. Informar a "LA SECRETARÍA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos; dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso b) de las Reglas de Operación.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieren, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.- "LAS PARTES" convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, en favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificador correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA CUARTA.- ANEXO. Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio de Colaboración, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1. "Listado de intervenciones cubiertas por el SMNG y sus tabuladores correspondientes". (Anexo 1 de las Reglas de Operación)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil once.- Por la Secretaría, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Alfredo González Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, **José Norberto Treviño y García Manzo**.- Rúbrica.

**ANEXO 1
DEL CONVENIO ESPECÍFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR
CONCEPTO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL PROGRAMA SEGURO MÉDICO PARA UNA
NUEVA GENERACIÓN**

LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMNG Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.	D66, D67, D68	Pago por facturación
16		Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
17		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
19		Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos	E76	Pago por facturación
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
22		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
23	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
24	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
25		Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.	20.96 a 20.98 (CIE9 mc)	\$118,355.98

26	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
27		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
28		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
29	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
30		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
31		Piotórax	J86	\$37,733.42
32		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
33		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
34		Neumotórax	J93	\$28,575.51
35		Parálisis del diafragma	J98.6	\$29,703.71
36	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
37		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
38		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
39		Constipación	K59.0	\$13,736.30
40	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
41		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
42	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
43		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
44		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
45		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
46	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
47		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
48		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
49		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
50		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
51		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
52		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
53		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
54		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
55		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
56		Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
57		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
58		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
59		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
60		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
61		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
62		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
63		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
64		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
65			Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14
66		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55

67	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
68		Asfisia al nacimiento	P21	\$33,072.23
69		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
70		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
71		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
72		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
73		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
74		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
75		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
76		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
77		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
78		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
79		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
80		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
81		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
82		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
83		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
84		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
85		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
86	Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98	
87	Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98	
88	Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90	
89	Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53	
90	Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70	
91	Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30	
92	Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86	
93	Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23	
94	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
95		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
96		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
97		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
98		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
99		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
100		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
101	Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59	
102	Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42	

103		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
104		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
105		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
106		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
107		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
108		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
109		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
110		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
111		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
112		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
113		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
114		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
115		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
116		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
117		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
118		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
119		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45
120	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
121	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
122		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
123		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
124		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
125		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
126	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$107,138.31
127	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas que afectan principalmente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
128		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil once.- Por la Secretaría, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Alfredo González Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, **José Norberto Treviño y García Manzo**.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVII

Victoria, Tam., miércoles 18 de abril de 2012.

Número 47

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 1757.- Expediente Número 496/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	3	EDICTO 1915.- Expediente Número 00403/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 1758.- Expediente Civil Número 00004/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	3	EDICTO 1916.- Expediente Número 0414/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 1865.- Expediente Número 1564/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	3	EDICTO 1917.- Expediente Número 01669/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 1895.- Expediente Número 00145/2012 relativo al Juicio Divorcio Necesario.	4	EDICTO 1918.- Expediente Número 00382/2012, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 1896.- Expediente Número 01290/2011 relativo al Juicio Ordinario Civil.	4	EDICTO 1919.- Expediente Número 0616/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 1897.- Expediente Número 00821/2008, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	5	EDICTO 1920.- Expediente Número 00319/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 1898.- Expediente Número 01122/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	5	EDICTO 1921.- Expediente Número 54/2012, Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 1899.- Expediente Número 00820/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	6	EDICTO 1922.- Expediente Número 00283/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 1900.- Expediente Número 00825/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	6	EDICTO 1923.- Expediente Número 00041/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 1901.- Expediente Número 00327/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 1924.- Expediente Número 00164/2012, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 1902.- Expediente Número 00162/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre Divorcio Necesario.	7	EDICTO 1925.- Expediente Número 00277/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 1903.- Expediente Número 1621/2011; relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	7	EDICTO 1926.- Expediente Número 00061/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 1904.- Expediente Número 01123/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario	7	EDICTO 1927.- Expediente Número 00246/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 1905.- Expediente Número 2689/2005; relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos.	8	EDICTO 1928.- Expediente Número 00273/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	12
EDICTO 1906.- Expediente Número 00025/2012, relativo al Juicio de Divorcio Necesario.	8	EDICTO 1929.- Expediente Número 00368/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 1907.- Expediente Número 241/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	9	EDICTO 1930.- Expediente Número 00084/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 1908.- Expediente Número 1539/2011 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	9	EDICTO 1931.- Expediente Número 00082/2012, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	13
EDICTO 1909.- Expediente Número 00174/2012, relativo al Divorcio Necesario.	9	EDICTO 1932.- Expediente 00073/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 1914.- Expediente Número 00388/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	EDICTO 1933.- Expediente Número 00027/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 1934.- Expediente Número 336/2012, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	13
EDICTO 1935.- Expediente Número 00098/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 1936.- Expediente Número 01306/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 1937.- Expediente Número 00513/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 1938.- Expediente Número 00367/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 1939.- Expediente Número 00167/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 1940.- Expediente 00045/2012, relativo al Procedimiento Especial Judicial Mercantil.	15
EDICTO 1941.- Expediente Número 0328/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 1942.- Expediente Número 00276/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 1943.- Expediente Número 0337/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 1944.- Expediente Número: 169/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 1945.- Expediente Número 0759/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	16
EDICTO 1946.- Expediente Número 0350/2011, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	16
EDICTO 1947.- Expediente Número 01419/2008, relativo al Juicio Hipotecario.	17
EDICTO 1948.- Expediente Número 374/2008 relativo al Juicio Hipotecario.	17
EDICTO 1949.- Expediente Número 00373/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Civil.	17

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Río Bravo, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES.

EL C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de febrero del dos mil doce, dictado dentro del Expediente Número 496/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIO ALBERTO TIJERINA GONZÁLEZ en contra de JUAN ANTONIO FLORES HERNÁNDEZ; se ordena sacar a remate en segunda pública almoneda el siguiente bien Inmueble consiste en:

50% (cincuenta por ciento) del bien Inmueble que por derechos de gananciales conyugales le corresponden al demandado JUAN ANTONIO FLORES HERNÁNDEZ, respecto de: Un terreno urbano y casa habitación, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE en 15.00 M.L. con calle Abasolo; AL SUR en, 15.00 M.L. con propiedad particular; AL ESTE en, 30.00 M.L. con propiedad particular y AL OESTE en, 30.00 M.L. con propiedad particular, con una superficie de: 450.00 (cuatrocientos cincuenta metros cuadrados), el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado Sección I, Número 54892, Legajo 1098, de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, del municipio de Río Bravo Tamaulipas, cabe destacar que el valor comercial del citado inmueble asciende a la cantidad de \$615,000.00 (SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes, rebajándose un 20% (veinte por ciento) de la tasación del 50% (cincuenta por ciento) del valor del inmueble, cantidad que fué valuada en su totalidad del inmueble referido.

Expidiéndose el presente edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, así como en la tabla de avisos de la Oficina Fiscal y en los Estrados de este Juzgado, por medio del cual se convoca a postores y acreedores para la Segunda Almoneda que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, en el local de este Juzgado, después de hecha la última publicación del edicto ordenado por TRES VECES dentro de nueve días.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Río Bravo Tam., 21 de febrero del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1757.- Abril 10, 12 y 18.-3v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Quinto Distrito Judicial.****González, Tam.**

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Decimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, ordenó dentro del Expediente Civil Número 00004/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. LIC. MARIO ALBERTO TORRES MADRIGAL en contra de la C. BERTHA RINCÓN HERNÁNDEZ, sacar a remate en tercera almoneda, del siguiente bien inmueble:

Terreno y construcción ubicado en calle 2 de Enero número 115 manzana 19, lote 5, Zona Centro de Villa Manuel, Tamaulipas municipio de González, Tamaulipas, propiedad de la C. MA. BERTA RINCÓN HERNÁNDEZ- Características Urbanas: Clasificación de la zona.- comercial.- Tipo de Construcción: Comercios de segundo nivel; Índice de saturación en la zona: 95%; Población: media; Contaminación ambiental: baja, sin registros; Uso del suelo: habitacional; Vías de acceso e importancia de las mismas: carretera Tampico-Mante a 600 m.; Servicios Públicos y Equipamiento Urbano:

Abastecimiento de agua potable: suministro mediante tomas domiciliarias; Drenaje y Alcantarillado: mediante redes de recolección de aguas residuales en sistemas mixtos; Red de electrificación: con suministro a través de redes aéreas; Alumbrado público: con lámparas de yodo y sodio; Parámetro de Vialidades (guarniciones, cordones o machuelos): de concreto de sección trapecial; banquetas y pavimento de concreto hidráulico; Vialidades calles, vigilancia, Recolección de Desechos Sólidos (basura); Red telefónica: Área con postería de concreto; centros comerciales y financieros importantes a: menos de 100 m; escuelas a 100 m; hospitales o clínicas a 100 m; Transporte urbano a 100 m, sobre carretera Tampico-Mante.- Avalúo de Terreno y Construcciones.- Terreno.- Topografía y configuración: de forma regular y plana, Características panorámicas: vista a zona urbana y casa habitación.- Misma calle, densidad habitacional media, Intensidad de construcción: 1 unidad Habit/lote tipo, Servidumbre y/o restricciones ninguna Consideraciones adicionales no hay, medidas y colindancias: AL NORTE, en 20.00 mts , con calle 18 de Marzo, AL SUR, 16 00 mts , con calle 2 de Enero, AL ESTE, 20.00 mts, con Finca 837 y 1.20 m con lote 6, AL OESTE, 40.00 mts, con lote 4.- Superficie construcción, 240.00 m2., superficie terreno 720.00 m2.- avalúo de terreno y construcción.- descripción general del inmueble.- Uso actual locales comerciales, Tipo de construcción: locales comerciales de un piso de mediana calidad, calidad y clasificación de la construcción: moderna de mediana calidad, No. de niveles: uno; Edad aproximada de la construcción: 20 años; Vida útil remanente: 40 años; Calidad del proyecto: regular; Unidades rentables: Una sola en su conjunto, Elementos de la Construcción.- Cimentos: zapatas corridas de concreto armado; Estructura: muros de carga, castillos y cerram. de conc., Armado; Muros: de block de 15x20x40 y de ladrillo; Techos: losa de concreto armado; Azoteas: impermeabilizada; Bardas: de block.- Aplanados: de mortero de cemento-arena; Plafones: de mortero de cemento-arena; Lambrines: No presenta; Pisos: de cemento; Escaleras: no tiene; Pintura: vinilica en buenas condiciones y esmalte en herrería; Recubrimientos especiales: no tiene.- Con un valor de \$521,280.00 (QUINIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

Y mediante el presente edicto que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, así como en la Puerta de este Juzgado y en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal de este Lugar.- Mediante el cual se convoca a postores y acreedores a la Tercera Almoneda, que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.- En la inteligencia de que el precio que servirá de base tendrá una reducción del 10% (diez por ciento) del valor primitivo señalado DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

1758.- Abril 10, 12 y 18.-3v3.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de marzo de dos mil doce, dictado en el Expediente Número 1564/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Moisés Mar Salas, endosatario en procuración de ELIZABETH MONSALVE GONZÁLEZ, en contra de EFRÉN LEONEL SALAS HURTADO, se ordenó sacar a remate el 50% (cincuenta por ciento), del inmueble embargado que por

gananciales matrimoniales le corresponden al demandado el C. EFRÉN LEONEL SALAS HURTADO, menos el 20% (veinte por ciento) del valor pericial fijado de dicho inmueble embargado en el presente Juicio, el cual se describe a continuación:

Predio urbano y construcción ubicado en calle Esperanza número 1408 Oriente, de la colonia Guadalupe Victoria en Tampico, Tamaulipas, el cual tiene una superficie total de 610.32 m², correspondiéndole al demandado la mitad es decir 305.16 m², identificado como Finca Número 18613 según la inscripción 1ª por Escritura Pública Número 5833, Volumen 143 de fecha 30 de marzo de 2005 otorgada ante la fe del Lic. José Juan Rodríguez de León, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.70 metros con calle Esperanza, AL SUR: 9.70 metros con fracción del mismo predio que se reserva la vendedora, AL ESTE: 55.10 metros con fracción propiedad de Hugo Cuenca, AL OESTE: 54.72 metros con lotes 15, 30 y 35 propiedad del demandado EFRÉN LEONEL SALAS HURTADO.

Y para su debida publicación por TRES VECES dentro de nueve días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en segunda almoneda que tendrá verificativo el día VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, A LAS (11:00) ONCE HORAS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado del inmueble embargado, la cantidad de \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo al 50% (cincuenta por ciento) de co-propiedad, que por gananciales matrimoniales le corresponden al demandado EFRÉN LEONEL SALAS HURTADO que lo es la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% (veinte por ciento) del valor pericial fijados a la cantidad de \$ 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Altamira, Tam., a 22 de marzo del año 2012.- El C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. LUIS FELIPE PÉREZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

1865.- Abril 12, 18 y 24.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

C. JUANA ORTIZ ÁVILA.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 07 siete de febrero del 2012 dos mil doce ordenó la radicación del Expediente Número 00145/2012 relativo al Juicio Divorcio Necesario promovido por PEDRO PACHECO HERNÁNDEZ en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 23 veintitrés de marzo del año en curso, ordenó emplazarla a usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, celebrado el día 26 de abril de 1961, ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de Ciudad Fernández, San Luis Potosí, de acuerdo a las causales contempladas en el artículo 249 fracción XVIII del Código Civil de Tamaulipas.- B).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación del matrimonio contenido en el acta número 35, que obra en foja número 35 FVY, inscrita en el año 1961 de la Oficialía Primera del Registro Civil de Ciudad Fernández, San Luis Potosí, a fin de que haga las anotaciones marginales en el libro correspondiente.- C).- Las demás prestaciones legales inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 27 de marzo del 2012.- El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSA.- Rúbrica.

1895.- Abril 17, 18 y 19.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

C. REYNALDO OTILIO VILLASANA RAMÍREZ
DOMICILIO IGNORADO

El C. Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, y por auto de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil once, ordenó la radicación del Expediente Número 01290/2011 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por la C. ANDREA VILLASANA RAMÍREZ en contra del C. REYNALDO OTILIO VILLASANA RAMÍREZ, por auto de fecha siete de marzo de dos mil doce, se ordenó emplazarle por edictos, reclamándole las siguientes prestaciones:

A).- La formalización de la donación de fecha 28 de marzo de 1994, en relación al inmueble con construcción ubicado en calle Juárez número 1206 NORTE, de la colonia Vicente Guerrero, en ciudad Madero, Tamaulipas, que se identifica como lote número 4, de la manzana L-3, sector III, con superficie de 384.81 m² (trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados ochenta y un decímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 10.29 metros con lote 5 y 6 y 27.00 metros con fracción del propio lote 4; AL SUR en 37.29 metros con lote 3; AL ESTE.- en dos medidas de 7.50 metros con fracción del propio lote 4 y 8.25 metros con calle Juárez; AL OESTE.- en 15.75 metros con lotes 7 y 9.

B).- La inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, del título de propiedad formalizado que se menciona en el inciso que antecede.

C).- Lo bien en caso de que a Juicio de este H. Juzgado el documento base de la acción ni resultase, como en efecto lo es, un contrato de dominio que únicamente precise ser formalizado, solicito que por sentencia ejecutoriada se declare judicialmente que la suscrita ha poseído el predio urbano ubicado en calle Juárez número 1206 Norte de la colonia Vicente Guerrero en ciudad Madero, Tamaulipas que se identifica como lote número 4, de la manzana L-3, sector I, sección III, región II, con superficie de 384.81m² (trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados ochenta y un decímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 10.29 metros con lote 5 y 6 y 27.00 metros con fracción del propio lote 4; AL SUR en 37.29 metros con lote 3; AL ESTE.- en dos medidas de 7.50 metros con fracción del propio lote 4 y 8.25 metros con calle Juárez; AL OESTE.- en 15.75 metros con lotes 7 y 9; por el tiempo y las condiciones exigidas por el Código Civil para adquirirlo por Prescripción Positiva o Usucapión y se declare que la posesión de la suscrita se ha convertido en propiedad en virtud de dicha prescripción.

D).- Se ordene por parte del encargado del Instituto Registral y Catastral del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tamaulipas, asentar la respectiva inscripción dentro del título de propiedad del demandado, que el lote número 4 de la manzana L-3 sector I, sección III, región II, con superficie de 384.81 m² (trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados ochenta y un decímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 10.29 metros con lote 5 y 6 y 27.00 metros con fracción del propio lote 4; AL SUR en 37.29 metros con lote 3; AL ESTE.- en dos medidas de 7.50 metros con fracción del propio lote 4 y 8.25 metros con calle Juárez; AL OESTE.- en 15.75 metros con lotes 7 y 9, y con los datos de registro siguientes: Sección I, Número 6138, Legajo 123, del municipio de Madero, Tamaulipas, con fecha de Registro Número 28 de abril de 1982; ha pasado a propiedad de la suscrita por usucapión.

E).- Los gastos y costas que genere la tramitación del presente Juicio hasta su total terminación y conclusión.

Y por el presente que se publicarán por TRES VECES consecutivas en un periódico de circulación del amplia y de cobertura nacional y en un Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber que deberá de presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula que se fijen en los Estrados de este Juzgado.

Altamira, Tam., 14 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

1896.- Abril 17, 18 y 19.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintiuno de febrero del año dos mil doce, dictado dentro del Expediente Número 00821/2008, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por el C. Licenciado Carlos C. Guerrero Gómez, apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de los C.C. SERGIO DAVID RUIZ LEAL Y LETICIA PARRA LÓPEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en calle Privada Punta Arenas, número 341, lote 23, manzana 20, del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes III, en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de terreno de 91 m², y superficie construida de 65.90 m², cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.50 metros con calle lote 30, AL ESTE en 14.00 metros con lote 24, AL SUR 650 metros con Privada Punta Arenas; AL OESTE en 14.00 metros con lote 22.- Dicho inmueble se encuentra ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como Finca 80009 a nombre de los C.C. SERGIO DAVID RUIZ LEAL Y LETICIA PARRA LÓPEZ, para tal efecto publíquense edictos por TRES VECES dentro de nueve en el diario de mayor circulación del Estado de Tamaulipas, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$356,00000 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL

PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$ 237,33333 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$ 47,466.66 (CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de febrero del año 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

1897.- Abril 17, 18 y 19.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., 06 de marzo del 2012.

C. LILIANA CRUZ RODRÍGUEZ
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Adrian Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, se ordenó la radicación del Expediente Número 01122/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jorge Antonio Puente Mireles, endosatario en procuración de la UNIDAD DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, en contra de usted, de quién reclama las siguientes prestaciones:

A.- El pago de la cantidad de \$ 17,584.84 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.) por concepto de suerte principal.

B.- El pago de los intereses moratorios, devengados a razón del 1.3 veces la tasa pactada, sobre saldos insolutos, a partir del momento en que incumplió en los pagos, no omitiendo manifestar que la tasa vigente en el momento en el que incumplió con sus obligaciones de pago, era a razón del 13.74 % que multiplicado por 1.3 veces, nos da un total de 17.87%, porcentaje que desde este momento se señala como interés moratorio, que deberá cubrir el demandado desde el momento en que incurrió en mora hasta en tanto nos cubra la totalidad del adeudo.

C - El pago de los gastos y costas judiciales que se generen con motivo del procedimiento a efectuar dentro de la instancia judicial del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, comunicándole al interesado que dentro del término de treinta días hábiles produzca su contestación a la demanda, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y de no comparecer a Juicio se seguirá el mismo en su rebeldía, haciendo las posteriores notificaciones por cédula que se fijará en los Estrados del Juzgado.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1898.- Abril 17, 18 y 19.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., 4 de noviembre del 2011.

C. GERARDO JAVIER SOSA REYNA.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Adrian Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de julio de dos mil diez, se ordenó la radicación del Expediente Número 00820/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Jorge Antonio Puente Míreles, Endosatario en procuración de la UNIDAD DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, en contra de usted, de quién reclama las siguientes prestaciones:

A - El pago de la cantidad de \$ 41,591.68 (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.) por concepto de suerte principal.

B.- El pago de intereses moratorios, devengados a razón de 1.3 veces la tasa pactada, sobre saldos insolutos, a partir del momento en que incumplió en los pagos, no omitiendo manifestar que la tasa vigente en el momento en el que incumplió con sus obligaciones de pago, era a razón del 5.3550 %, que multiplicado por 1.3 veces nos da un total de 6.96%, porcentaje que desde éste momento se señala como interés moratorio, que deberá cubrir el demandado desde el momento en que incurrió en mora hasta en tanto nos cubra la totalidad del adeudo.

C.- El pago de los gastos y costas judiciales que se generen con motivo del procedimiento a efectuar dentro de la Instancia Judicial del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, comunicándole al interesado que dentro del término de treinta días hábiles produzca su contestación a la demanda, en la inteligencia que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y de no comparecer a Juicio se seguirá el mismo en su rebeldía, haciendo las posteriores notificaciones por cédula que se fijará en los Estrados del Juzgado.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1899.- Abril 17, 18 y 19.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., 6 de marzo de 2012.

C. JUAN FRANCISCO GOVEA
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Adrian Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, se ordenó la radicación del Expediente Número 00825/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Jorge Antonio Puente Míreles y Otros. endo. en proc. de la UPUSSET (sic), en contra de usted, de quién reclama las siguientes prestaciones:

A.- El pago de la cantidad de \$28,910.20 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 20/100 M.N.), por concepto de suerte principal.

B.- El pago de los intereses moratorios, devengados a razón de 1.3 veces la tasa pactada, sobre saldos insolutos, a partir del momento en que incumplió en los pagos, no omitiendo manifestar que la tasa vigente en el momento en el que incumplió con sus obligaciones de pago, era a razón del 13.98% que multiplicado por 1.3 veces, nos da un total de 18.17%, porcentaje que desde éste momento se señala como interés moratorio, que deberá cubrir el demandado desde el momento en que incurrió en mora hasta en tanto nos cubra la totalidad del adeudo.

C.- El pago de los gastos y costas judiciales que se generen con motivo del procedimiento a efectuar dentro de la Instancia Judicial del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará en un periódico de circulación y amplia cobertura nacional, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, comunicándole al interesado que dentro del término de treinta días hábiles produzca su contestación a la demanda, en la inteligencia que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y de no comparecer a Juicio se seguirá el mismo en su rebeldía, haciendo las posteriores notificaciones por cédula que se fijará en los Estrados del Juzgado.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1900.- Abril 17, 18 y 19.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. RAQUEL SÁNCHEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Adrian Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha dieciséis de febrero del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00327/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. MARÍA DE LOURDES MANZANO PÉREZ, apoderada general para pleitos y cobranzas del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en contra de C. RAQUEL SÁNCHEZ, ordenó se le emplazará y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los Estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

A).- La rescisión por incumplimiento en el pago, del Contrato de Compra-Venta formalizado mediante Escritura Privada Número X111.18656-7, de fecha 18 de junio de 1990 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el Número 97164, de la Sección I, Legajo 1943 y de la Sección II, Legajo 78990, ambas de fecha 2 de diciembre de 1993.

B).- La cancelación del Crédito Número 9319412586, que la hoy demandada C. RAQUEL SÁNCHEZ, ejercitó con nuestra poderdante, para la compra de una casa habitación marcada con el número 612, andador Mar Mediterráneo entre las calles Golfo de México y Océano Pacifico en lote urbano número 8, manzana 5 de la Unidad Habitacional San Luisito, de esta ciudad, con superficie 100.58.

C).- Como consecuencia de la rescisión y cancelación de crédito se condene a la demandada a entregar la posesión

material y jurídica del inmueble materia de la Compra-Venta, consistente en casa habitación marcada con el número 612, andador Mar Mediterráneo entre las calles Golfo de México y Océano Pacífico en lote urbano número 8, manzana 5 de la Unidad Habitacional San Luisito, de esta ciudad, con superficie 100.58.- Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el Número 97164, de la Sección I, Legajo 1943 y de la Sección II, Legajo 78990, ambas de fecha 2 de diciembre de 1993.

D).- Que las amortizaciones realizadas por la hoy demandada, respecto del crédito que se le concedió, quede a favor de nuestra representada, de conformidad con lo dispuesto en el Segundo Párrafo del artículo 49 de la ley del INFONAVIT.

E).- Una vez que se dicte sentencia definitiva se ordene girar atento oficio dirigido al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de esta ciudad, para el único objeto que ordene la cancelación de los gravámenes que en su caso tuviere el inmueble materia del presente Juicio, así como la cancelación de la inscripción de la compra venta del bien inmueble marcada con el 612, andador Mar Mediterráneo entre las calles Golfo de México y Océano Pacífico en lote urbano número 8, manzana 5 de la Unidad Habitacional San Luisito, de esta ciudad, con superficie 100.58.- Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el Número 97164, de la Sección I, Legajo 1943 y de la Sección II, Legajo 78990, ambas de fecha 2 de diciembre de 1993.

F).- El pago de los gastos y costas que se originen con el motivo del presente Juicio, previa legal regulación en ejecución de sentencia.

Cd Victoria, Tamaulipas, a 20 de febrero de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1901.- Abril 17, 18 y 19.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JOSEFINA REYES MARTÍNEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Adriana Báez López, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diez de febrero del año mil once se ordenó la radicación del Expediente Número 00162/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre Divorcio Necesario, promovido por el C. JERÓNIMO LLANAS TORRES en contra de la C. JOSEFINA REYES MARTÍNEZ, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del vínculo matrimonial que le une, con base a la causal contenida en la fracción XVIII del artículo 249 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

B.- El pago de los gastos y costas que presente Juicio origine.

Y por autos de fechas treinta de agosto y veintiuno de septiembre, ambos del año en curso se ordenó que se publicará por TRES VECES consecutivas en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado, previniéndole a la parte demandada que en caso de no contestar la demanda dentro del término señalado, se le decretará la rebeldía y se le tendrá contestado en sentido negativo.- Así mismo deberá de señalar persona y domicilio en este Distrito Judicial, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole de que en caso de no

hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de notificaciones que se publicarán en los Estrados del Juzgado.

Altamira, Tam., a 29 de septiembre del 2011.- La C. Juez de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

1902.- Abril 17, 18 y 19.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primer de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

A LA C. CASANDRA CALCÁNEO HERNÁNDEZ.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La Ciudadana Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Titular del Juzgado, por auto de fecha quince de septiembre M año dos mil once, ordenó la radicación del Expediente Número 1621/2011; relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por OSCAR VICENTE BENTZ VARGAS, en contra de usted, demandándole los siguientes conceptos: a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, b).-El pago de las costas y gastos judiciales que se originen en la tramitación del presente Juicio.- Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a juicio mediante edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de enero del año 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

1903.- Abril 17, 18 y 19.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C.
CINTIA NALLELY BANDA GARCÍA
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el Expediente No. 01123/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por OMAR ELISEO MEDINA GARZA, en contra de CINTIA NALLELY BANDA GARCÍA, se dictaron dos autos, los cuales literalmente dicen:

H. Matamoros, Tamaulipas, a (14) catorce días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).- Por presentado el C. OMAR ELISEO MEDINA GARZA, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante auto de fecha ocho de septiembre del año en curso, por lo que reuniendo su demanda los requisitos que la ley establece, se admite la misma a trámite en cuanto haya lugar a derecho.- En consecuencia, Fórmese Expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el Número 01123/2011, y como lo solicita, se le tiene demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario, en contra del señor CINTIA NALLELY BANDA GARCÍA, por la causal que expresa, cuyo domicilio dice ignora, en vista de ello y atendiendo a diversos criterios jurisprudencia les sentados por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el Número 786, que de Quinta Época, aparece en la página 1902, del Tomo 1, del año de 1998 mil novecientos noventa y ocho, del Semanario Judicial de la Federación y su

gaceta, emitido por la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo texto es como a continuación se anota: "Emplazamiento por edictos.- No basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio del demandado, para que el emplazamiento se haga por edictos, sino que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información, haga imposible la localización del reo".- Igualmente es aplicable al caso la siguiente tesis aislada emitida por los siguientes órganos del Poder Judicial de la Federación, cuyo contenido es el siguiente: La tesis que bajo el número IV, 30 101, en Octava época, fue emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, y aparece en la página 446, del Tomo XIV, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, del Semanario Judicial de la Federación; la que dice: "Emplazamiento por edictos.- Para la procedencia del emplazamiento por edictos, no sólo es necesario que dos personas que dijeron ser vecinos de la persona que se pretende notificar hayan manifestado que ya no radicó en el domicilio en que se actúa, sino que son indispensables otras gestiones, para así probar la ignorancia del domicilio, como por ejemplo, la búsqueda de la parte interesada por la policía del lugar donde se tiene el domicilio"; en vista de lo anterior es procedente prevenir a la promovente para que precise a este Tribunal cuál fue el último domicilio que estableció la demandada CINTIA NALLELY BANDA GARCÍA, a efecto de ordenar este Tribunal la correspondiente búsqueda para en su oportunidad proceder al llamamiento a Juicio de dicho demandado en la forma y términos que prescribe la Ley, manifestando el mencionado promovente que el domicilio conyugal lo establecieron en calle Palmas No. 39 entre Mar Mediterráneo y Mar Muerto del Fraccionamiento Brisas del Valle, de esta ciudad, por lo cual, gírese atento Oficio al C. Representante Legal del Instituto Federal Electoral de esta ciudad, para que dentro del término de tres días, informe a este Tribunal si existe en su base de datos un domicilio registrado a nombre de CINTIA NALLELY BANDA GARCÍA, ello a fin de ordenar el correspondiente llamamiento a Juicio del mismo.- Asimismo dese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que le compete y en su oportunidad se resolverá lo que en derecho proceda, se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que señala en su escrito, autorizando para tal efecto al Profesional que indica en el mismo, a quien designa como su abogado asesor.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 40, 45, 105 y 252 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado José Ruiz Castillo, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargado del Despacho por Ausencia Temporal del Titular, y que actúa con Testigos de Asistencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- Damos Fe.- Tres Rúbricas Ilegibles.

H. Matamoros, Tamaulipas a los trece días del mes de marzo del año dos mil doce.- Por presentado el C. OMAR ELISEO MEDINA GARZA, con su escrito de cuenta, agréguese a sus antecedentes y como lo solicita por las razones que expone y toda vez que se ignora el domicilio de la demandada CINTIA NALLELY BANDA GARCÍA es por lo que en consecuencia, con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a éste por medio de un edicto que se publicarán por TRES VECES consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado y se fijarán además en la Puerta del Juzgado, haciéndole saber a dicha demandada que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de

traslado correspondiente, previéndose a la mencionada demandada para que al ocurrir a Juicio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fijarán en los Estrados de este Juzgado.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto además por los artículos 41, 5, 40, 66 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente a la demandada, la C. CINTIA NALLELY BANDA GARCÍA por edictos y cúmplase.- Así lo acuerda y firma el Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado quien actúa con el C. Lic. José Ruiz Castillo, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.- Dos Rúbricas Ilegibles del C. Juez y del Secretario de Acuerdos.

H. Matamoros, Tam., a 21 de marzo del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
1904.- Abril 17, 18 y 19.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

AL C. FIDELA PADILLA GARCÍA.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, por auto de fecha seis de agosto del dos mil nueve, ordenó dar entrada a la Tercera Excluyente de Dominio promovido por RITA SALDAÑA ZÚÑIGA, en contra de FIDELA PADILLA GARCÍA, así como de los demandados MARIO ALBERTO OYERVIDEZ PADILLA Y MIRTHA SAUCEDO OYERVIDES, dentro del Expediente Número 2689/2005; relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos promovido por FIDELA PADILLA GARCÍA, en contra de MARIO ALBERTO OYERVIDES Y MIRTHA SAUCEDO OYERVIDES, por lo que por auto de fecha quince de marzo del año en curso, se ordenó emplazar por edictos a la demandada FIDELA PADILLA GARCÍA, demandándole el siguiente concepto: Único).- La cancelación del embargo definitivo trabado sobre la propiedad que aparece como a nombre de los demandados, localidad en la calle Liberad, número 313 de la colonia Leyes de Reforma de esta ciudad, y con los siguientes datos de registro: Sección Primera, Número 64802, Legajo 1297 de municipio con fecha 2 diciembre del 1992.- Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de enero del año 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

1905.- Abril 17, 18 y 19.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

C. ELVA ELIZABETH HERNÁNDEZ ÁLVAREZ.
DOMICILIO IGNORADO.

Por auto de fecha ocho de febrero del año dos mil doce, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del

Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 00025/2012, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido, por JOSÉ FRANCISCO ESQUIVEL TERÁN, en contra de usted, en el que le reclama; a).- La disolución del vínculo matrimonial.- b).- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en este municipio, por TRES VECES consecutivas, y además en la puerta del Juzgado, con lo que se le comunica que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, en la inteligencia de que las copias de la demanda y sus anexos están a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Padilla, Tam; a 15 de marzo del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1906.- Abril 17, 18 y 19.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

C. JOSÉ LUIS ANAYA LARA.
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar en el Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha quince (15) de marzo del año dos mil once (2011), ordenó la radicación del Expediente Número 241/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. MARÍA ELENA GONZÁLEZ PÉREZ, en contra del C. JOSÉ LUIS ANAYA LARA, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

A).- La Disolución del vínculo matrimonial que nos une.

B).- El pago de una Pensión Alimenticia a favor de nuestro menor hijo LUIS ELEAN de apellidos ANAYA GONZÁLEZ, hasta un 50% (cincuenta por ciento) del salario y demás prestaciones que perciba en cualquier trabajo, o en bienes de su propiedad, el aseguramiento de dicha pensión en los términos previstos por la ley.

C).- La Disolución de la Sociedad Conyugal, únicamente sin que sea necesario proceder a su liquidación, toda vez que no se adquirieron bienes de ninguna clase, dentro de dicha sociedad.

D).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación del presente Juicio en caso de oposición.

Por auto de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil once (2011), se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada C. JOSÉ LUIS ANAYA LARA, debido a que se acreditó en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta (60) días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndosele del conocimiento a la parte demandada en cita, que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de referencia, quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, ubicado en la calle Hidalgo esquina con Canales, número 203 al Norte, C.P. 89800, de la Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam.; a 18 de octubre del 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1907.- Abril 17, 18 y 19.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

ELISEO ARELLANO ÁVILA
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintinueve de octubre del año dos mil once, ordenó la radicación del Expediente Número 1539/2011 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los Licenciados Jorge Antonio Puente Míreles y/o Gabriela Gómez García y/o Hilario Mendoza Vargas y/o Elena Guadalupe Palacios Castellanos y/o Oscar Ivan Arias Rodríguez y/o Erik Francisco Montelongo Abundis y/o Claudia Lisbeth Charles Álvarez y/o Hugo Rosario Enríquez, en su carácter de endosatarios en procuración de UPYSSET en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de \$45,756.90 (CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.), por concepto de suerte principal.

B).- El pago de los intereses moratorios, devengados a razón de 1.3 veces la tasa pactada del mercado, sobre saldos insolutos que es 13.00%, lo que multiplicado por 1.3 veces nos da un total de 16.90%, porcentaje que desde este momento se señala como intereses moratoria que deberá cubrir desde que incurrió en mora hasta que se logre el pago de las prestaciones reclamadas, como se desprende del título de crédito.

C).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de la República, así mismo se fijará además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 27 de febrero de 2012.- El C. Secretario Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

1908.- Abril 17, 18 y 19.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. SALVADOR GALVÁN HERNÁNDEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Ciudadana Licenciada Tranquilina Martínez Balderas, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha primero de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00174/2012, relativo al Divorcio Necesario, promovido por la LETICIA RAMÍREZ LONGORIA, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del vínculo matrimonial que me une con el demandado.

B.- El pago de los gastos y costas judiciales.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará

además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd Victoria, Tam., a 15 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1909.- Abril 17, 18 y 19.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintiuno de marzo del año dos mil doce, el Expediente Número 00388/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor IGNACIO ERNESTO MARTÍNEZ MONTES, denunciado por la C. OLGA GARCÍA HINOJOSA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 26 de marzo de 2012.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUÍZ CASTILLO.- Rúbrica.

1914.- Abril 18.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintitrés de marzo del año dos mil doce, el Expediente Número 00403/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora ORALIA PEÑA CORTINA, denunciado por la C. IMELDA GUADALUPE RINCÓN PEÑA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 28 de marzo de 2012.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUÍZ CASTILLO.- Rúbrica.

1915.- Abril 18.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 0414/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario

a bienes de RAMONA ESCOTO RODRÍGUEZ, denunciado por el C. ANASTACIO OLVERA MÉNDEZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Armando Saldaña Badillo, la publicación del ente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 28 de marzo de 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

1916.- Abril 18.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA

La Ciudadana Licenciada Tranquilina Martínez Balderas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 08 de diciembre de 2011, ordenó la radicación del Expediente Número 01669/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RICARDO LENIN PÉREZ VARGAS, denunciado por ENEDELIA CASTAÑEDA PECINA, RICARDO PÉREZ CASTAÑEDA, ROBERTO PÉREZ CASTAÑEDA, ERÉNDIRA PÉREZ CASTAÑEDA, OMAR PÉREZ CASTAÑEDA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Victoria, Tamaulipas, 29 de marzo del 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1917.- Abril 18.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veinte de marzo del año dos mil doce, el Expediente Número 00382/2012, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor TIRSO AGUILAR DELGADO Y EPIFANÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, denunciado por la C. ORALIA AGUILAR MARTÍNEZ, ELVIA AGUILAR MARTÍNEZ E IRMA AGUILAR MARTÍNEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 26 de marzo de 2012.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUÍZ CASTILLO.- Rúbrica.

1918.- Abril 18.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha quince de marzo de dos mil doce la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 0616/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSEFA CAVAZOS RODRÍGUEZ, denunciado por JESÚS MA. CAVAZOS CANALES, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a JESÚS MA. CAVAZOS CANALES como albacea provisional de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 27 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

1919.- Abril 18.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 16 dieciséis de marzo del 2012 dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 00319/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AMBROSIO SELVA DEL CASTILLO quien falleció el (18) dieciocho de febrero del (2007) dos mil siete, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por ELIA MARÍA ESPINOSA MALPICA, FERMÍN, ABEL y ROSA MARÍA de apellidos SELVA ESPINOSA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 23 de marzo de 2012.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1920.- Abril 18.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 30 de enero de 2012.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veinte de enero del dos mil once, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 54/2012, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE NÁJERA CARBAJAL.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos

herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

1921.- Abril 18.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de marzo del año dos mil doce (2012), ordenó la radicación del Expediente Número 00283/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAÚL RODRÍGUEZ MENDO, denunciado por la C. JUANA DE DIOS RIVERA CARDOSO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante Tam., 23 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1922.- Abril 18.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de febrero del año en curso, ordenó radicar el Expediente 00041/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DANIEL RAMÍREZ GUTIÉRREZ denunciado por BERTHA ALMAGUER CERVANTES, GRISELDA GUADALUPE RAMÍREZ ALMAGUER, ALMA ROSA RAMÍREZ ALMAGUER, DANIEL RAMÍREZ ALMAGUER, ÁNGEL RAMÍREZ ALMAGUER, ZAIDA RAMÍREZ ALMAGUER, JOVITA RAMÍREZ GARCÍA E YNOCENCIO RAMÍREZ ALMAGUER, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 12 de marzo de 2012.- El C. Secretario Civil, LIC. CARLOS GABRIEL CASTILLO VILLANUEVA.- Rúbrica.

1923.- Abril 18.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del

Estado, por auto de fecha trece de febrero del año dos mil doce (2012), ordenó la radicación del Expediente Número 00164/2012, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUANA RUIZ MELLADO y FIDEL CERVANTES UVALLE, denunciado por los C.C. MA. DEL ROSARIO BRIONES RUÍZ, CARLOS CERVANTES RUÍZ Y FIDEL CERVANTES RUÍZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 17 de febrero de 2012.- Los C.C. testigos de Asistencia.- Rúbricas.

1924.- Abril 18.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce (2012), ordenó la radicación del Expediente Número 00277/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FIDENCIO ESPINOZA DE LEÓN, denunciado por GUILLERMINA SEGURA REYES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante Tam., 21 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1925.- Abril 18.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA

El Ciudadano Licenciado Aarón Arratia García, Secretario de Acuerdos Penal del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial en el Estado, encargado del despacho del Juzgado por Ministerio de Ley, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de marzo del año en curso, ordenó radicar el Expediente 00061/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANDRÉS MATA MÉNDEZ, denunciado por MARIANA GARCILAZO VEGA, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 27 de marzo de 2012.- El C. Secretario Civil, LIC. CARLOS GABRIEL CASTILLO VILLANUEVA.- Rúbrica.

1926.- Abril 18.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de marzo del año dos mil doce (2012), ordenó la radicación del Expediente Número 00246/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ADELINA SANTANA GÓMEZ, denunciado por la C. ESTELA MATA SANTANA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante Tam., 13 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1927.- Abril 18.-1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS ZOILO GÓMEZ UVALLE, denunciado por los C.C. ESTHER BORJAS HERNÁNDEZ DE GÓMEZ, JOSÉ DE JESÚS, SOFÍA LORENA, LEONARDO ALBERTO, JOSÉ LUIS, ESTHER Y LAURA, de apellidos GÓMEZ BORJAS, asignándosele el Número 00273/2012, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

1928.- Abril 18.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha catorce de marzo del año dos mil doce, el Expediente Número 00368/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores RAMIRO MARTÍNEZ RAMÍREZ Y CÁSTULA GUTIÉRREZ GUERRERO, denunciado por el C. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince

días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 20 de marzo de 2012.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUÍZ CASTILLO.- Rúbrica.

1929.- Abril 18.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam., a 20 de marzo de 2012.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Julio Cesar Herrera Paz, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha veinte de marzo del dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 00084/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTIAGO GODOY VITAL, quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Once entre Madero y Zaragoza, número 312 de la colonia Madero de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1930.- Abril 18.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam., a 20 de marzo de 2012.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Julio Cesar Herrera Paz, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha veinte de marzo del dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 00082/2012, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de JESÚS SÁNCHEZ LIRA quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Saturnino Méndez de la colonia Magueyes de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1931.- Abril 18.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Aarón Arratia García, Secretario de Acuerdos Penal del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial en el Estado, encargado del despacho del Juzgado por Ministerio de Ley, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por auto de fecha veintisiete de marzo del año en curso, ordenó radicar el Expediente 00073/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SACRAMENTO TELLO RAMÍREZ, denunciado por AMPARO TELLO RAMÍREZ, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., 28 de marzo de 2012.- El C. Secretario Civil, LIC. CARLOS GABRIEL CASTILLO VILLANUEVA.- Rúbrica.

1932.- Abril 18.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Adriana Báez López, Jueza de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de febrero del presente año, ordenó radicar el Expediente 00027/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN MÍRELES VÁZQUEZ, denunciado por JOSEFA SALAS REQUENA, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., 12 de marzo de 2012.- El C. Secretario Civil, LIC. CARLOS GABRIEL CASTILLO VILLANUEVA.- Rúbrica.

1933.- Abril 18.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de marzo del dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 336/2012, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de JESÚS ALBERTO MORALES MELÉNDEZ, denunciado por EVA ESTRADA LARA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tam., 14 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.- Rúbrica.

1934.- Abril 18.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Quinto Distrito Judicial.**

González, Tam.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veinte de marzo del año dos mil doce, dictado dentro del Expediente 00098/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO VARGAS MASCARENAS, promovido por HERIBERTO VARGAS MORENO Y HÉCTOR XAVIER VARGAS CEDILLO, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil doce.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

1935.- Abril 18.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintiséis de octubre del año dos mil once, el Expediente Número 01306/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores SIGIFREDO ROCHA REYEZ Y GLORIA SERRATO SÁNCHEZ, denunciado por la C. MARÍA ELENA ROCHA SERRATO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 14 de noviembre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUÍZ CASTILLO.- Rúbrica.

1936.- Abril 18.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.**

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Tranquilina Martínez Balderas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintiocho de marzo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00513/2012, relativo al Juicio Sucesorio

Intestamentario a bienes de ANA MARÍA IRACHETA VÁZQUEZ, denunciado por IREDA YESENIA SÁNCHEZ IRACHETA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 28 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1937.- Abril 18.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha quince de marzo del año dos mil doce, el Expediente Número 00367/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MA. DEL ROSARIO CORTEZ ESQUIVEL, denunciado por los C.C. AMADO ÁLVAREZ MARÍN, AMADO ÁLVAREZ CORTEZ, GABRIELA ÁLVAREZ CORTEZ, ALMA CRISTINA ÁLVAREZ CORTEZ, ESMERALDA ÁLVAREZ CORTEZ Y LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ CORTEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 20 de marzo de 2012.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUÍZ CASTILLO.- Rúbrica.

1938.- Abril 18.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete del mes de febrero de dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 00167/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TITO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, denunciado por ALBERTA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a diez de febrero de dos mil doce.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUÍZ CASTILLO.- Rúbrica.

1939.- Abril 18.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA PERSONA MORAL CIGSA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, en Altamira, Tamaulipas, convoca a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la persona moral denominada CIGSA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., con fundamento en la sentencia dictada en el Expediente 00045/2012, relativo al Procedimiento Especial Judicial Mercantil, promovido por el C. JOSÉ MARÍA GARZA TAPIA, en contra JOSÉ LEONEL GARZA SALAS Y JORGE ARTURO CHÁVEZ SÁENZ en su carácter de administrador único y comisario, respectivamente, de la empresa CIGSA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

En la sentencia dictada en el Expediente 00045/2012, relativo al Procedimiento Especial Judicial Mercantil, promovido por el C. JOSÉ MARÍA GARZA TAPIA, en contra JOSÉ LEONEL GARZA SALAS Y JORGE ARTURO CHÁVEZ SÁENZ, en su carácter de administrador único y comisario, respectivamente, de la empresa CIGSA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., este tribunal, con la facultad que le concede el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ordenó convocar a asamblea general ordinaria de accionistas de la persona moral CIGSA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., la cual tendrá verificativo a las DIECIOCHO HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, en su domicilio social ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 216 Sur, colonia Unidad Nacional de ciudad Madero, Tamaulipas, de acuerdo al siguiente orden del día:

- 1.- Designación de Escrutador.
- 2.- Lista de asistencia.
- 3.- Informe financiero por parte del Administrador Único José Leonel Garza Salas respecto de los ejercicios fiscales, comprendidos en el lapso de tiempo del año 2002 al 2011.
- 4.- Ratificación o en su caso, renuncia o remoción del Administrador Único de la sociedad Lic. José Leonel Garza Salas y en su caso, designación de nuevo administrador.
- 5.- Ratificación o en su caso, renuncia o remoción del Comisario de la Sociedad Jorge Arturo Chávez Sáenz y en su caso designación de nuevo comisario.
- 6.- Otorgamiento de poderes, en su caso, al Administrador Único que se designe y ratificación de dichos poderes.
- 7.- Asuntos generales.
- 8.- Designación de delegado especial para la protocolización del acta que se levante con motivo de la celebración de la asamblea;

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado o en un periódico de mayor circulación en el domicilio de la Persona Moral, en la inteligencia de que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Persona Moral CIGSA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., tendrá verificativo a las DIECIOCHO HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE en su domicilio fiscal y social que se ubica en Boulevard Adolfo López Mateos No. 216 Sur, colonia Unidad Nacional de ciudad Madero, Tamaulipas.

Lo anterior es dado en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil doce.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

1940.- Abril 18.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta GRACIELA ROSALES ROBLES denunciado por los C.C. RAÚL, FERNANDO, ÚRSULA, BLANCA, ESTELA Y JUANA AURORA de apellidos MEJÍA ROSALES, asignándosele el Número 0328/2012, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

1941.- Abril 18.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha (08) ocho de marzo de 2012 dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 00276/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DELIA FLORES HERNÁNDEZ Y JOSÉ NEMECIO MARTÍNEZ CASTILLO y quienes fallecieron el 6 seis de octubre del 2008 dos mil ocho en Ciudad Madero, Tamaulipas, y el 30 treinta de noviembre de 1978 mil novecientos setenta y nueve en Poza Rica, de Hidalgo, Veracruz, respectivamente, denunciado por JOSÉ LUIS MARTÍNEZ FLORES, MA. DEL PILAR MARTÍNEZ FLORES, MA. MAGDALENA MARTÍNEZ FLORES, GUADALUPE MARTÍNEZ FLORES y BARBARÁ MARTÍNEZ FLORES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 21 veintiuno de marzo de 2012 dos mil doce.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1942.- Abril 18.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio

Intestamentario a bienes de CESAR GUERRA RAMÍREZ denunciado por la C. MARÍA ELENA TORRES BUTRÓN, asignándosele el Número 0337/2012, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil doce.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

1943.- Abril 18.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha Trece (13) de Febrero del año dos mil doce (2012), ordenó la radicación del Expediente Número: 169/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTIN LARA GARCÍA Y MA. AMPARO BERNAL TINOCO, denunciado por el (la) C. VIRGINIA LARA BERNAL.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante Tam., a 20 de febrero del 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1944.- Abril 18.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Segundo Distrito Judicial en el Estado, en cumplimiento al auto dictado con fecha (07) siete de marzo del año (2012) dos mil doce, dentro del Expediente Número 0759/2006, radicado en el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario promovido por la C. MARÍA DE JESÚS NOYOLA VÁZQUEZ, en contra del C. DIEGO REYES GUERRERO, por cuanto hace al incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal, se ordenó sacar a remate en segunda almoneda con una rebaja del 20% (veinte por ciento) el bien inmueble que conforma la sociedad conyugal, consistente en:

Predio urbano con construcción fracción "E" ubicado entre las calles Dinamarca, Servando Canales y Privada Chile del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, con una superficie de 116.125 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 12.50 metros con fracción "E" del propio lote, AL SUR en 12.50 metros con fracción "H" del propio lote, AL ESTE en 9.29 metros con fracción "F-BIS" del propio lote y AL OESTE en 9.29 metros con calle Servando Canales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado con los siguientes datos: Sección I, Número 64950, Legajo 1299, del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, de

fecha 14 de mayo de 1987, con un valor comercial de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).(sic)

Y para su publicación por DOS (02) VECES de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el periódico "El Sol de Tampico, que se edita en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, así también en los Estrados de este Juzgado y de la Oficina Fiscal del Estado en ciudad Madero, Tamaulipas; convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en segunda almoneda que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado el día (07) SIETE DE MAYO DEL AÑO (2012) DOS MIL DOCE, A LAS (10:00) DIEZ HORAS, sirviendo como postura legal del inmueble antes descrito la suma que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al bien raíz referido.

ATENTAMENTE.

Altamira, Tamaulipas, a 16 de marzo del 2011.- La c. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1945.- Abril 18 y 25.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil doce, dictado en el Expediente Número 0350/2011, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por la C. CLAUDIA IVETTE ÁVILA VÁZQUEZ, en su carácter de apoderado jurídico para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, en contra del C. NOÉ FERNANDO QUINTERO CASTRO, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

Inmueble ubicado en calle Quetzal número 222 lote 68 manzana 36 del Fraccionamiento Santa Elena municipio de Altamira, Tamaulipas, propiedad de NOÉ FERNANDO QUINTERO CASTRO clasificación de la zona habitacional de interés social, casas habitación de 1 y 2 niveles de mediana calidad, índice de saturación en la zona 100% población alta, contaminación ambiental dentro de los límites permitidos, uso del suelo habitacional de acuerdo al plan de desarrollo urbano, vías de comunicación e importancia calles secundarias de bajo tráfico vehicular, servicios públicos y equipamiento urbano, abastecimiento de agua potable, drenaje y alcantarillado sanitario, red de electrificación con suministro a través de redes aéreas, alumbrado público guarniciones y banquetas pavimento de concreto, red de telefonía aérea, recolección de desechos sólidos (basura), transporte urbano.- Con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en 17.38 metros con lote 67, AL SUR en 17.76 metros con lote 1, AL - ESTE en 6.59 metros con lote 2 y AL OESTE en 6.59 metros con calle Quetzal con una superficie total de 115.80 metros cuadrados la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos: Finca Urbana Número 9305 del municipio de Altamira, Tamaulipas.- Con un valor comercial de \$ 240,000.00 (DOSCIENIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en Tampico, Tamaulipas, en solicitud de postores a la primera almoneda, la cual tendrá verificativo el día (07) SIETE DE MAYO DEL (2012) DOS MIL DOCE, A LAS (12:00) DOCE HORAS, y en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así

mismo, se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores y exhiban el (20%) veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tams., 14 de marzo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

1946.- Abril 18 y 25.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., 26 de marzo de 2012

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Adrian Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintidós de marzo del dos mil doce, dictado dentro del Expediente Número 01419/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Adrián Lara Hernández en contra de KARLA FELIEENE CERVANTES ZÚÑIGA se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

Bien inmueble; con datos Finca Número 25574 municipio Victoria; terreno urbano, calle Lomas de Calamaco, número 428, manzana 16, lote 18, Fraccionamiento Lomas de Calamaco; superficie 165.00 metros cuadrados; medidas y colindancias: AL NORTE 7.50 metros con calle Lomas de Calamaco; AL SUR 7.50 metros con lote 35; AL ORIENTE 22.00 metros con lote 19; AL PONIENTE 22.00 metros con lote 17; se ordena sacar a remate el mismo en pública almoneda en la suma de \$ 438,070.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.)(sic).

Mediante la publicación de edictos que se publicará por DOS VECES dentro de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación, y en el Periódico Oficial del Estado, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado para su remate, en consecuencia se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1947.- Abril 18 y 25.-1v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de marzo del dos mil doce, dictado dentro del Expediente 374/2008 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Rodolfo Ibarra Leyve y continuado por la C. Lic. Claudia Ivette Ávila Vázquez en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de FAUSTO NÚÑEZ ROMERO Y MA. SALATIEL PÉREZ BENÍTEZ, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Departamento 222-13, módulo 21, ubicada en el lote 12, de la manzana 38, calle Avenida Hidalgo del Conjunto Habitacional "Santa Elena" en el municipio de Altamira, Tamaulipas, con una superficie de 55.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE en 1.375, 1.50 y 3.075 metros, con fachada norte; AL SUR en 1.375 y 1.80 metros, con pasillo común 2.925 metros con pasillo común; AL ESTE en 1.10 metros con pasillo común, 9.45 metros con vivienda 4; AL OESTE en 1.15 y 0.65 metros con fachada poniente 8.10 metros con módulo 20, 0.65 metros con fachada poniente, arriba con azotea, abajo con vivienda 1-222 A., a dicha vivienda le corresponde un 0.83% de indiviso sobre área común del régimen.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos Sección I, Número 28,944, Legajo 579 de fecha 01 de septiembre del 1997 del municipio de Altamira, Tamaulipas.- Valor comercial \$ 181.000.00 (CIENTO OCHENTA UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores a la diligencia de remate en primera almoneda que tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, en el local de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate en la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Tribunal el 20% veinte por ciento del precio que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a veintisiete de marzo del dos mil doce.

ATENTAMENTE.

La C. Juez de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1948.- Abril 18 y 25.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintisiete del mes de febrero del año dos mil doce, dictado dentro del Expediente Número 00373/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por SCRAP II S. DE R.L. DE C.V., en contra de la C. NORMA PATRICIA CORONADO TORRES ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: Visto el escrito de cuenta firmado por el C. Licenciado Teodoro Nicolás Frago Tapia, quien comparece al Expediente Número 00373/2008 como lo solicita, se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble sujeto a hipoteca ubicado en calle Antonio Pisanello número 216 manzana 120 lote 34, del Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina Sector Sur de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como Finca Número 113599, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa, para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a

postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día TRES DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO A LAS ONCE TREINTA HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$ 182,000.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$ 121,333.33 (CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$ 24,266.66 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 06 de marzo del año 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

1949.- Abril 18 y 25.-1v2.